CONVENIO DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN N° [illegible] SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

CONSTITUCION DEL "FONDO U.A.E. DIAN - ICETEX"

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.100.648 expedida en Sonsón, Antioquia, quien en su calidad de Presidenta, nombrada mediante Decreto N° 496 del 23 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX –**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley Nº 3155 de 1968, transformada mediante Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará el **ICETEX**, y por la otra, **OSCAR EDELBERTO FRANCO CHARRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.326.959 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Director General actúa en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN –**, nombrado mediante Decreto N° 1319 del 28 de abril de 2005, posesionado por Acta 088 del 10 de mayo de 2005 y debidamente facultado para contratar, de acuerdo a lo previsto en el literal z del artículo 19 del Decreto N° 1071 de 1999 y la Ley 80 de 1993, con NIT. 800.197.268-4 y quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL CONSTITUYENTE**, hemos acordado celebrar el presente convenio para la constitución de un Fondo en Administración, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el **ICETEX** en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, (ver artículo 114), por la cual se organiza el servicio de la Educación en Colombia "administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación. destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos". **2.** Que de conformidad con el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 3 de abril de 1997 el **ICETEX** celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, contratos denominados "Fondos en Administración", mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a facilitar el acceso a la educación superior en el país

y el exterior para realizar estudios de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano. **3.** Que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez"-**ICETEX**, tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo educativo de la Nación, mediante créditos, así como a través de la canalización de otros recursos y oportunidades nacionales e internacionales, de acuerdo con las políticas, planes y programas de finalidad social trazados por el Gobierno Nacional. **4.** Que con el nombre de "contratos de Fondos en Administración", el **ICETEX** celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, verdaderos contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa. **5.** Que **EL CONSTITUYENTE** tiene como objetivo financiar a los empleados de la DIAN estudios de educación formal para pregrado y postgrado en el país y estudios de postgrado en el exterior, a través de créditos condonables. Así mismo, incentivos no pecuniarios de que trata la Resolución 11026 del 18 de noviembre de 2005. **6.** Que el **ICETEX** administrará los recursos asignados por **EL CONSTITUYENTE** a través del proyecto de inversión de Fortalecimiento Institucional que sean trasladados para el efecto. **7.** Que según lo establecido en el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 las entidades deben implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes, para lo cual el Fondo podrá financiar los estudios de educación formal al mejor funcionario de la entidad en cada uno de los niveles jerárquicos y a los integrantes del mejor equipo de trabajo del **CONSTITUYENTE**, otorgados en áreas relacionadas con las funciones propias de la entidad, de conformidad con el Plan Anual de Incentivos aprobado por el Comité de Incentivos de la DIAN. **8.** Que mediante comunicación 7000021-349 de fecha 4 de septiembre de 2007, la DIAN solicitó al ICETEX la constitución de un Fondo en Administración para la financiación de estudios en educación superior de los funcionarios de la DIAN. **9.** Que el Vicepresidente de Fondos en Administración del Icetex, mediante memorando VPFA-2627 de fecha 1° de octubre de 2007 solicita la tramitación del convenio de fondos en administración a suscribirse entre el ICETEX y la DIAN. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente convenio es la constitución del Fondo en Administración denominado "**FONDO U.A.E. DIAN - ICETEX**", con los recursos entregados por **EL CONSTITUYENTE** al **ICETEX**, quien actuará como administrador y mandatario. **CLÁUSULA SEGUNDA. FINALIDAD DEL FONDO:** El Fondo estará destinado

a facilitar el acceso a la educación de los funcionarios de la DIAN, mediante créditos condonables, para adelantar estudios de Educación Superior en los niveles de pregrado en el país y posgrado en el país y en el exterior, atendiendo a las necesidades establecidas en los planes institucionales de formación y capacitación y a la disponibilidad de recursos. Los programas de educación deberán orientarse al desarrollo de la Misión de la entidad, a las competencias laborales de los aspirantes y considerarse necesario para el desempeño de sus funciones en procura de niveles de excelencia, de conformidad con el Reglamento Operativo y de Crédito del Fondo. Igualmente, el Fondo financiará estudios de educación formal a los mejores funcionarios de la entidad, mediante el otorgamiento de incentivos no pecuniarios, en las áreas relacionadas con las funciones propias de la entidad, de conformidad con el Plan Anual de Incentivos aprobado por la DIAN y el Reglamento Operativo del Fondo. (Resolución 11026 del 18 de noviembre de 2005). **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL FONDO:** El valor inicial del Fondo objeto del presente convenio es de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($300´000.000,00)**, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad N° 321 Rubro C520100005002, expedido por el Jefe de la División de Presupuesto de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, CDP que inicialmente fue expedido por la suma de Cien Millones de Pesos ($100´000.000,00) el 03-07-2007 y posteriormente adicionado en la suma de Doscientos Millones de Pesos ($200´000.000,00) el 12-12-2007, para un total de Trescientos Millones de Pesos ($300´000.000,00). Dicha suma será consignada por **EL CONSTITUYENTE** a favor del **ICETEX** en la cuenta que el Icetex determine para tal fin, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del presente convenio y según la disponibilidad del programa anual de caja (PAC) de la DIAN. **CLÁUSULA CUARTA. LIQUIDEZ DEL FONDO:** El valor del Fondo estará constituido por: a) La totalidad de los recursos presupuestados y adicionados con destino al Fondo en cada vigencia, b) Por los dineros resultantes de la recuperación de cartera del Fondo y que sean de propiedad de la DIAN, de acuerdo con los términos del convenio. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, el monto del Fondo podrá ser incrementado por **EL CONSTITUYENTE** en la cuantía que se considere pertinente en razón de los compromisos que adquiera. El **ICETEX** sólo se hará responsable para los efectos del presente convenio hasta por las sumas depositadas por **EL CONSTITUYENTE**. En consecuencia, el **ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA**

QUINTA. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El **ICETEX** administrará los recursos del Fondo como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que cumplirá a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del Icetex, a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora del Fondo integrada por las personas que para este fin se designan en el presente convenio y del reglamento operativo del Fondo. Para los casos no previstos en dicho Reglamento, los recursos del Fondo se ejecutarán siguiendo lo establecido en el Reglamento de Crédito del **ICETEX**. **CLÁUSULA SEXTA. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** El **ICETEX** descontará de los dineros del Fondo, por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al **OCHO PUNTO CINCO POR CIENTO (8.5 %)** de los recursos efectivamente entregados por **EL CONSTITUYENTE,** por una sola vez de cada consignación que se efectúe en el Fondo. De igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del Fondo, tal es el caso del gravamen a los movimientos financieros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con cargo a los ingresos por concepto de gastos de administración que se perciben en virtud del presente convenio, el **ICETEX** podrá automáticamente autorizar las erogaciones que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes a los enunciados anteriormente, éstos deberán ser autorizados por la Junta Administradora y serán tomados por el **ICETEX** de los dineros disponibles del Fondo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. JUNTA ADMINISTRADORA**: El máximo órgano de administración del Fondo constituido en virtud del presente convenio será la Junta Administradora, integrada por las siguientes personas: a) La Secretaria General del **CONSTITUYENTE** o su delegado, b) La Secretaria de Desarrollo Institucional del **CONSTITUYENTE** o su delegado, c) La Subsecretaria de Desarrollo Humano del **CONSTITUYENTE** o su delegado y d) El Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX** o su delegado, quien tendrá voz, pero no voto. **PARÁGRAFO:** A las reuniones de la Junta Administradora podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. **CLÁUSULA OCTAVA. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA**: Además de las funciones señaladas en el Reglamento Operativo y de Crédito del Fondo, serán funciones de la Junta Administradora: a) Fijar las políticas del Fondo, velar por el aprovechamiento de los recursos del mismo y la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo, b) Expedir el Reglamento Operativo del Fondo; c) Ordenar los castigos de cartera, d) Examinar los informes que presenta el

ICETEX; e) Realizar el proceso de selección para nombrar el Interventor del Fondo cuando lo considere necesario el **CONSTITUYENTE**; f) Autorizar los gastos extraordinarios a que se refiere la Cláusula Sexta del presente convenio y requeridos exclusivamente para el funcionamiento del Fondo, g) Ejercer el respectivo control de ejecución del presente convenio de conformidad con las directrices del representante legal del **CONSTITUYENTE**, h) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las políticas de formación y capacitación del **CONSTITUYENTE**. **PARÁGRAFO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente convenio o en su reglamento se regirán a partir de las políticas y procesos y procedimientos ordinarios del **ICETEX**. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL ICETEX:** El **ICETEX** se compromete a: a) Aprobar los deudores solidarios; b) Girar a los establecimientos autorizados para impartir educación formal los valores aprobados a los beneficiarios por la Junta Administradora del Fondo, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo, por parte de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del **ICETEX**, de la orden de giro remitida por el **CONSTITUYENTE**, una vez surtidos los trámites para desembolsar los recursos; c) Efectuar el seguimiento académico a los beneficiarios, de conformidad con las directrices de la Junta Administradora y del Reglamento Operativo; d) Gestionar la recuperación de cartera en los términos y condiciones acordadas con el **CONSTITUYENTE** en el presente convenio y en el reglamento operativo; e) Informar semestralmente a la Junta Administradora, sobre la gestión del Fondo, especialmente en lo relativo al desarrollo del mismo y su estado financiero; f) Velar por la custodia y conservación de los convenios, títulos valores y demás documentos que respalden la cartera que se genere a favor del Fondo; g) Efectuar las condonaciones de los créditos autorizados por **EL CONSTITUYENTE** y devolver al mismo los pagarés y cartas de compromiso de los beneficiarios condonados; h) Remitir periódicamente al **CONSTITUYENTE** el informe financiero, operativo y de cartera; i) Definir las bases para el eficiente y oportuno recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros del Fondo; j) Devolver a la liquidación del convenio, de conformidad con la misma, y según lo establezca la ley, los saldos que resulten a favor del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE:** **EL CONSTITUYENTE** ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio por intermedio de la Subsecretaría de Desarrollo Humano o quien ella designe y se obliga a: a) Depositar oportunamente los recursos a favor del **ICETEX**, conforme lo previsto en la Cláusula Tercera del presente documento; b) Divulgar las convocatorias y los criterios de

selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo; c) Realizar el proceso de selección y remitir oportunamente la lista de beneficiarios de que trata este programa al **ICETEX**, junto con la información de los establecimientos educativos destino de los recursos; d) Revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los créditos y para la adjudicación de los incentivos. e) Llevar a cabo el proceso de legalización y renovación de los créditos; f) Autorizar al **ICETEX** el desembolso de los valores aprobados; g) Efectuar el seguimiento y control académico de los beneficiarios; h) Pronunciarse sobre los informes financieros remitidos por el **ICETEX**; i) Autorizar al **ICETEX** la condonación de los créditos; j) Autorizar al **ICETEX** el paso al cobro de las obligaciones que no cumplan con los requerimientos para condonar. **EL CONSTITUYENTE** deberá notificar al **ICETEX** máximo dentro de los 30 días calendario siguientes al vencimiento del plazo del cumplimiento de los requisitos de condonación, el paso al cobro o condonación de las obligaciones; k) Ordenar los castigos de la cartera que deban prescribirse y condonar las obligaciones en los eventos determinados por el Reglamento; l) Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue creado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DURACION DEL CONVENIO:** El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir del registro presupuestal que para el efecto imparta la Subsecretaría de Recursos Financieros de la DIAN previo su perfeccionamiento, o hasta el agotamiento de los recursos y se renovará automáticamente por periodos sucesivos de un año, salvo manifestación expresa en contrario por alguna de las partes, con tres (3) meses de anterioridad al vencimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del **ICETEX** y aumentarán la disponibilidad del Fondo. Los rendimientos obtenidos a la liquidación del convenio se consignarán a la Dirección del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CONDONACION DE LOS CRÉDITOS:** Los créditos serán condonables por mérito académico y prestación de servicios, de conformidad con los términos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo. Los créditos que no cumplan con los requisitos de condonación serán reembolsables en dinero y se sujetarán en lo no previsto en el presente convenio o en el Reglamento Operativo del Fondo, a lo previsto en el Reglamento de Crédito del **ICETEX**. Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos para la condonación del crédito deberán cancelar al **ICETEX** el capital girado con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas, a partir de la notificación

realizada por **EL CONSTITUYENTE** al **ICETEX** y/o el procedimiento establecido y bajo las condiciones determinadas en el Reglamento Operativo del Fondo. Las tasas que se aplicarán durante la época de estudios y de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, serán las establecidas por el **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RECAUDO DE CARTERA:** En el evento en que la totalidad o una porción del crédito educativo deban reembolsarse, el **ICETEX** procederá a recaudar la cartera que se cause; el capital recuperado ingresará a las arcas del Fondo, aumentando la disponibilidad del mismo. **PARÁGRAFO**: Por capital recuperado se entiende el capital girado más los intereses generados durante el periodo de estudios. Los intereses pagados durante el periodo de amortización ingresarán al **ICETEX** en contraprestación por la administración y cobranza de la cartera de crédito. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo de las partes y en concordancia con las normas que rigen el presente Fondo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento injustificado de algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por cualquiera de las partes; c) Cuando el **ICETEX** determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; d) Por agotamiento de los recursos disponibles del Fondo para cumplir el objeto y la finalidad del presente convenio. e) Por vencimiento definitivo del plazo. **DÉCIMA SÉPTIMA CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO:** La terminación del convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del Fondo, que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de terminación. Surtido lo anterior, el **ICETEX** emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Fondo constará en Acta dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el **ICETEX**, los saldos disponibles y la ejecución de los recursos. El **ICETEX** determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la Resolución de inicio del proceso de liquidación, la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del Acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por **EL CONSTITUYENTE**; b) Dinero girado por el Fondo; c) Gastos de administración; d) Demás valores que hayan afectado

el estado de cuenta del Fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. e) Deudas pendientes de condonación; f) Recuperación de la cartera; g) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. **PARÁGRAFO**: Declarada la terminación del convenio, los pagarés y convenios firmados por los beneficiarios de los créditos que se hayan ejecutado, tanto vigentes como vencidos, se endosarán sin responsabilidad a la DIAN. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal impartido por la Subsecretaría de Recursos Financieros de la DIAN. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el [illegible]

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
PRESIDENTA
ICETEX

OSCAR EDELBERTO FRANCO CHARRY
DIRECTOR GENERAL
DIAN